Boletin Son Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 8 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25
Por 6 meses. 15
Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 27 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 225.

ELECCIONES MUNICIPALES.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden circular fecha 24 del corriente me dice lo que sigue:

«Las elecciones municipales para la renovación de los Ayuntamientos correspondiente á este año se verificarán el Domingo 14 de Mayo próximo; la designación de Interventores tendrá lugar el Domingo 7 y el escrutinio general el Jueves 18 del mismo Mayo, conforme á los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y disposiciones complementarias.

Al efecto, el día 28 del mes actual publicará V. S. la oportuna convocatoria y el Indicador adjunto en el Boletín Oficial de esa provincia, del que remitirá V. S. un ejemplar á este Ministerio.

Considerará V. S. vigéntes para estas elecciones las instrucciones de mi circular de 23 de Marzo acerca de las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores en la parte que sean aplicables á las municipales, y del exacto cumplimiento de la prevención 3.ª referente á la cesación y continuación

de las suspensiones de los Alcaldes y Concejales, me dará V. S. cuenta según la misma circular dispone.

Expuestos en ella los propósitos del Gobierno y las reglas de conducta que han de seguir sus delegados para que en el ejercicio del derecho electoral se cumplan severamente las leyes y se respete y mantenga la expresión de la voluntad del país, no es necesaria su literal reproducción para quien, como V. S., garantiza con su celo su puntual observancia.

Pero importa mucho que V. S. se persuada del vivisimo interés que el Gobierno tiene en que las próximas elecciones constituyan, más que una renovación parcial de los Ayuntamientos, la base de una transformación radical en su modo de ser y de funcionar.

Para ella ha puesto especial empeño en que vengan á estas Corporaciones las personas de más prestigio
y arraigo en cada localidad, los representantes de fuerzas y colectividades con fin social, y, en suma, elementos sanos de todas las clases, que
reconstituyan para el bien los organismos municipales, base del Gobierno general del país y de sus instituciones fundamentales.

A V. S. corresponde coadyuvar á tan importante obra en esa provincia, en la seguridad de que cuanto haga en su favor merecerá la aprobación del Gobierno y el aplauso de la opinión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

En su virtud, y para que tenga exacto cumplimiento la anterior disposición, he acordado prevenir que se tengan por convocadas las elecciones municipales y señalar para la celebración de las mismas el Domingo 14 del próximo Mayo.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que han de intervenir en la elección el más exacto cumplimiento de todas las disposiciones relativas al particular, á fin de

que se ejerza el derecho de sufragio con la mayor libertad é independencia.

Con el fin de evitar dudas, á continuación se publica el Indicador de las operaciones electorales.

Palencia 27 de Abril de 1899.

El Gobernador, Eusebio Salas y Rodríguez.

INDICADOR.

Operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre, de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

28 de Abril.

Empieza el período electoral con la publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el Domingo 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.) Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviem-

bre de 1890.

7 de Mayo....

14 de Mayo...

Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto, y cumplirán lo demás en el prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el art. 18 á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana,

á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

18 de Mayo...

Como Jueves siguiente al Domingo de la votación, la Junta general de Escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio.... Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

Madrid 24 de Abril de 1899.—Aprobado.—E. Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por V. E. con fecha 11 del corriente, en la que se transcribe una comunicación de la Junta Central del Censo proponiendo que se amplien los efectos de la Real orden de 7 de Abril de 1896, en cuanto sea posible dentro de las disposiciones legales, y teniendo en cuenta la indole de las funciones que desempeñan los Notarios y el derecho de los candidatos para utilizarlos, con relación á los actos exclusivamente electorales: propuesta formulada á consecuencia de lo solicitado ante dicha Junta por el ex Diputado á Cortes D. Enrique Fernández Alsina:

Considerando que cualquier modificación que deba introducirse en la expresada Real orden de 7 de Abril de 1896 ha de serlo con caracter general, publicándose con la anticipación conveniente para que sea oportunamente conocida por todos los candidatos y electores, lo cual no ha podido tener lugar antes de las recientes elecciones de Diputados á Cortes, dada la fecha en que han sido comunicadas á este Ministerio las referidas reclamación y propuesta:

Considerando que por las razones que sirven de fundamento á dicha Real orden no cabe ampliar, por medidas gubernativas, las habilitaciones notariales en ella establecidas dentro de las prescripciones legales, sino solamente autorizando, sin especial limitación, á los Jueces para conferirlas cuando á su juicio fuere necesario, aunque hubiese más de dos Notarios en ejercicio dentro del partido, y siempre que en los limítrofes no quede desatendido el servicio público;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, ha tenido á bien mandar que se reproduzcan las disposiciones de la Real orden de 7 de Abril de 1896, con la modificación expresada, en la forma siguiente:

1." Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaria servida, y en los que no hubiere número suficiente de Notarios en ejercicio para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que para casos análogos les concede el párrafo tercero del art. 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos, que consideren idóneos para ejercer la fé extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público.

2.ª Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran, para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fé pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes; y

3. Que los Presidentes de las Audiencias dén cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.—Manuel Durán y Bas.—Senor Ministro de la Gobernación.

· (Gaceta del día 26 de Abril.)

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Junta auxiliar.—Provincia de Palencia.

RESUMEN general de los donativos recandados desde Abril de 1898 hasta el día 28 inclusive de Febrero del corriente año.

MESES.	Sin determinar aplicación.	Para gastos generales de la guerra.	TOTAL GENERAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abril de 1898	38976 98	38976 98	38976 98
Mayo	a second the second	48132 01	48132 01
Junio		17997 42	17997 42
Julio	~~	8872 77	8872 77
Agosto		1833 96	1833 96
Septiembre	»		"
Octubre			»
Noviembre	· and a second second	955 95	955 95
Diciembre	The second secon	56 40	56 40
Enero de 1899	(**) からかい からがい (**) からがい (**) からがい (**) (**) (**) (**) (**) (**) (**) (**	1071 05	1071 05
Febrero		164 20	164 20
TOTALES	118060 74	118060 74	118060 74

Palencia 31 de Marzo de 1899.-El Presidente de la Junta auxiliar. r' El Obispo de Palencia. - Conforme: El Delegado de Hacienda, José M." Travesí Cos-Gayón.—Comprobado: El Interventor de Hacienda, P. S.. J. Pérez Ortuoste.-El Secretario de la Junta auxiliar. Eugenio Santos.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad à lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, carruajes de lujo y alcoholes del cuarto trimestre del

actual ejercicio se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan: Zona primera. NOMBRES PUEBLOS. Días señalados. DE LOS RECAUDADORES. Autilla del Pino.......14 y 15. Baños de Cerrato..... 8. Fuentes de Valdepero.... 6 y 7. D. Jacinto Gutiérrez. Manuel de los Ríos.... Lino (fonzález Medina. Santa Cecilia del Alcor... 13. Zona segunda. D. Autonino Aparicio. . . Zona tercera. Autillo de Campos. 19 y 20. Baquerín de Campos...... 15. Belmonte de Campos..... 1. Boadilla de Rioseco..... 13 y 14. D. Julian Prieto..... Cardenosa......9. Faustino Tejedor..... Emilio de Prado.

Pedraza de Campos..... 6 y 7.

Mazariegos......7.

Revilla de Campos.......8.

*	Torremormojón	5 de Mayo.		Zona octava.
	Valoria del Alcor			
D. Julian Prieto	Villalumbroso			Amayuelas de Abajo 1.º de Mayo. Amayuelas de Arriba 2.
		17 y 18.		Amusco
Ishini de Frado	Villatoquite	The state of the s		Lantadilla
	Villerías 2.		1.50 - 1.	Palacios del Alcor2. Piña de Campos3 y 4.
3	Zona cuarta.		Antonio Aguilar	Rivas1.
/	Calzadilla de la Cueza 1.º	de Mayo.		Támara
1	Cervatos de la Cueza 8 y			Valdespina4.
	Cisneros $4, 8$ Ledigos 6.			Villamediana
	Moratinos4.	.	X.	Villamediana
D. Zóximo Alonso	Población de Arroyo2. Pozo de Urama8.			Zona novena.
León del Blanco	Pozuelos del Rey3.			
	San Román de la Cuba 10. Terradillos 5.	•		Astudillo
A	Villacidaler 2.			Cordovilla la Real1.
	Villada 11 Villalcón 1.	y 12.		Itero de la Vega
'	Villelga		17	Melgar de Yuso 6. Santoyo
	Zona quinta.			Valbuena de Pisuerga 2.
	, Arconada	de Mayo.	1	Villalaco
	Bahillo			
	Bustillo del Páramo 5. Calzada de los Molinos 4.			Zona décima.
	Carrión de los Condes 16		1	Ayuela
	Lomas			Bustillo de la Vega 13.
•	Riveros de la Cueza2.	21		Fresno del Río
D. Eliodoro Antón	Robladillo			Mantinos6.
Calixto Ruíz de Azua	San Mamés de Campos 7.			Membrillar
	Torre de los Molinos3.	•	•	Pino del Río
	Villalcázar de Sirga 5. Villamorco 3.			Poza de la Vega 12. Renedo de la Vega 21.
	Villamuera de la Cueza 1.		D. Leandro Herrero	Saldaña
	Villarmentero	The second secon		Santervås de la Vega 20. Tabanera de Valdavia 9.
	Villaturde9.			Villarrabé
	Villoldo10	, y 11.		Valderrábano
	Zona sexta.			Villafruel
	Abia de las Torres			Villalba de Guardo3.
	Fuente-andrino			Villaluenga
	Las Cabañas	,	,	Villota del Páramo11.
	Osornillo1.			Zona undécima.
D. Marcelino Hervás (Osorno	AN CONTRACTOR OF THE PROPERTY	Ž.	
D. Marcellio Hervas	Requena de Campos 8.		. /	Arenillas de San Pelayo 5 de Mayo. Barcena de Campos 9.
*	Revenga	The state of the s		Buenavista y su Barrio3.
	Santillana de Campos 9.			Castrillo de Villavega 10 y 11. Congosto 1.
	Villadiezma	20 C 1		Gozón
	Villovieco			Itero Seco
	Zona séptima.		D. Francisco Vallejo	La Puebla
	Alba de Cerrato	de Mayo.	Fudaldo Alongo	Quintanilla de Onsoña8.
**	Antigüedad4	y 5.		Renedo de Valdavia 4. Vega de Doña Olimpa, 1.
1	Baltanás	y 2.		Villabasta6.
	Castrillo de Onielo 19	y 20.		Villaeles 6. Villamoronta 3.
	Cevico de la Torre 10 Cevico Navero 5			Villanuño
	Cobos de Cerrato 1.			Villasarracino
77 	Cubillas de Cerrato 14 Espinosa de Cerrato 2			Villota del Duque 6.
	Hérmedes 3	y 4.		Zona duodécima.
41 24	Herrera de Valdecañas 17 Hontoria de Cerrato 3	The state of the s	,	
D. Francisco Diezhandino.	Hornillos de Cerrato 15	5.		Báscones de Ojeda
Ambrosio Diezhandino	Palenzuela			Calahorra de Boedo 9. Deliesa de Romanos 19.
Angel Martinez	Quintana, del Puente 7.		: \	Collazos de Boedo 13.
	Reinoso			Espinosa de Villagonzalo. 1 y 2. Herrera de Pisuerga 20, 21 y 22.
	Tabanera de Cerrato 11	l		Olea
	Torquemada	_	D. Manuel Rebollo	Olmos de Pisuerga 10. Páramo de Boedo 6.
	Valdecañas	2.		Revilla de Collazos 18.
•	Valle de Cerrato			San Cristóbal de Boedo5. Santa Cruz de Boedo4.
	Villaconancio			Sotobañado
	Villaviudas			Ventosa de Pisuerga 12. Villameriel 8.
83	Villahán de Palenzuela 15		e e	Villaprovedo 3.

D. Policarpo Abril Bernardino Argüeso	1 PINANAIII AN

Zona décimacuarta.

	Alba de los Cardaños 17 de Mayo
	Arbejal
	Barruelo
	Brañosera
	Camporredondo 16.
	Castrejón
	Celada de Roblecedo6.
	Cenera
	Cervera de Río-Pisuerga 22 y 23.
	Dehesa de Montejo 4.
	Herreruela
	Ligüérzana
	Lores
	Mudá
D. Dionisio de la Hera	Nestar
Eusebio Tijero	에 보고 있습니다. 전 2000년에 1915년에 전 1915년 1일 1일 전 1915년에 전 1915년에 보고 1915년에 보고 1915년에 대한 1915
	Polentinos
8	Quintanaluengos 2.
	Rebanal de las Llantas 19.
	Redondo
	Resoba
	Respenda de la Peña 5, 6 y 7.
	Salinas de Pisuerga 3.
	San Cebrián de Mudá 15.
	San Martin de los Herreros 13.
	S. Salvador de Cantamuga. 9.
	Santibáñez de Resoba 13.
\	Triollo
	Valle de Santullán 16.
1	Vañes 10.
	Vergaño

Lo que se anuncia por medio del Boletin Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados. Palencia 26 de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Victor Jalvo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos. — Tercer trimestre de *1898-99*.

Por la Delegación de mi cargo y en providencia de este día, se ha declarado con arreglo á lo dispuesto por los artículos 324 y siguientes de la instrucción de consumos de 11 de, Octubre de 1898, la responsabilidad personal de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pagar con sus bienes propios el importe de las cantidades que por dicho concepto y trimestre se hallan adeudando en la actualidad al Tesoro, sin perjuicio de los intereses de demora y demás correctivos de aplicación reglamentaria.

Ayuntamientos, deudores.

Antigüedad. Ayuela. Calzadilla de la Cueza. Capillas.

Castrillo de Onielo. Cenera. Cevico Navero. Cisneros. Cubillas de Cerrato. Frómista. Hornillos de Cerrato. Itero de la Vega. Villaumbrales. Las Cabañas. Manquillos. Mazariegos. Mazuecos. Melgar de Yuso. Monzón. Pedraza de Campos. Pozo de Urama. Pozuelos del Rey. Rivas. Támara. Torquemada. Villelga. Valdeolmillos. Valderrábano. Valdespina. Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga.

Villamuriel. Villanueva del Rebollar. Villarmentero. Villarrabé. Villavindas. Villodre. Lo que se anuncia por medio de

Vertabillo.

Villaherreros.

Villamediana.

esta publicación oficial para que sirva de notificación á los comprendidos en la citada declaración de responsabilidad personal y puedan en su caso interponer los recursos que hubiere de convenirles, prévio pago de los descubiertos en que se encuentren.

Palencia 25 de Abril de 1899.— El Delegado, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

En atención á no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1899 á 1900, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se realiza por medio del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto como en años anteriores, bajo el tipo de 11.484 pesetas 92 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal autorizado, excepción hecha de la sal y 3 por 100 de cobranza.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma haber consignado préviamente en la Depositaria municipal ó en el acto de aquélla el 5 por 100 del tipo anual del remate.

El que resulte arrendatario dentro de los veinte días siguientes á la adjudicación del remate prestará fianza á favor del Ayuntamiento, consistente en la cuarta parte en metálico del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Grijota 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.-El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Hallandose formado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los que deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Santoyo 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lope Martinez y Serna.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, dentro de los cuales los interesados pueden aducir las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villagimena 26 de Abril de 1899. -El Alcalde. Eleuterio Tarrero.--El Secretario, Basiliso Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, como también la matrícula de industriales con el mismo fin y objeto de oir á todos sus reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villasila y Villamelendro 25 de Abril de, 1899. - El Alcalde, Feliciano Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Tomás Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1839 á 1900 y la matrícula industrial para igual año, se hallan ambos documentos en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en ellos comprendidos puedan en dicho plazo hacer las reclamaciones que les conviniere, sin que después les sean atendidas.

Brañosera 23 de Abril de 1899.-El Alcalde, Antonio Diez.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.